ACTA No. 89 de 2024
DE EVALUACIÓN FINAL DE OFERTAS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 31 de 2024.

Comité Estructurador y Evaluador conformado según Resolución DESAJCUNR23-30 del 22 de junio de 2023, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, de conformidad con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Ejecutivas Seccionales, aprobado mediante la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

INTEGRANTES

COMITÉ SECCIONAL ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR		ASISTENCIA	
Cargo	**Nombre del Servidor de la DESAJ que ocupan actualmente el cargo**	**SI**	**NO**
Profesional Universitario G-11	**Carmen Liliana Mosquera** – Líder administrativo	**X**	
Profesional Universitario G-11	**Gustavo Adolfo Serrano** – Área donde surge la necesidad	**X**	
Profesional Universitario G-11	**Yadira Herrera Ramírez** – Servidora del área financiera	**X**	
Profesional Universitario G12	**Melissa Fernández Reinoso** – Servidora del Área de Jurídica	**X**	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día de hoy, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m), en la ciudad de Bogotá D.C., se reunieron los servidores judiciales antes mencionados, con el fin de analizar las aclaraciones y subsanaciones presentadas por los oferentes del proceso de selección, que fueren requeridos mediante Acta No 86 del 25 de noviembre pasado y, en caso de considerarlo pertinente, recomendar al ordenador del gasto la aceptación de la oferta dentro de la invitación pública de mínima cuantía No. MC-31– 2024 cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA, AL CONTRATO DE OBRA No. 57 DE 2024, QUE TIENE POR OBJETO "OBRA CIVIL PARA MEJORAR EL NIVEL DE CONFORT TÉRMICO, ACÚSTICO Y OTRAS ADECUACIONES CIVILES DEL EDIFICIO DE LA SEDE JUDICIAL AYDÉE ANZOLA LINARES - CAN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".***

Ahora bien, una vez verificada la plataforma SECOP II, se constata que tres (3) de los (5) cinco oferentes requeridos, presentaron documentos para subsanar. Se aclara que las subsanaciones se presentaron dentro del término dispuesto para ello, por cuanto los oferentes cuentan con un día hábil para subsanar, término que finalizó el 26 de noviembre de 2024 a las 11:59 p.m.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, los proponentes **DESARROLLO ARQUITECTONICO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES – sigla: DAICONC – SAS,** identificado con Nit N° 900.433.691-2, **CONSORCIO INFRANOVA,** NO presentaron documentación alguna con el fin de subsanar los requerimientos dispuestos, el Comité Evaluador y Estructurador **RECHAZA** sus ofertas, de conformidad con el inciso 11 del numeral 7.2 de la invitación pública que prevé;

> ***"7.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:*** *Además de los casos contenidos en la ley y en la presente invitación pública, son causales de rechazo las siguientes:*
>
> *(...)*

> ***11.*** *Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido en el cronograma"*

En ese sentido se procedió a verificar la subsanación presentada por el oferente **CONSORCIO ANZOLA,** aclarando que, en caso de cumplir con los requisitos de la invitación pública, se recomendará la aceptación de su oferta y, en caso de que no cumpla, se procederá con el rechazo de la misma.

El oferente mediante mensaje enviado a través de la plataforma SECOP II, presentó documentación con la que pretende subsanar lo requerido por este comité evaluador. El mensajes con los documentos anexos fueron enviados dentro del plazo dispuesto para ello.

En ese sentido, se analizaron los documentos allegados por el oferente de la siguiente manera:

- **Precio artificialmente bajo:** El oferente no discriminó su oferta en la forma en la cual le fue solicitada en el requerimiento del acta No 86 de 2024, pues, debía justificar la misma conforme a lo dispuesto en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", expedida por Colombia Compra Eficiente, por encontrarse catalogada como artificialmente baja, es decir de la siguiente forma:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Así mismo, cita el numeral 2.6 del estudio previo, haciendo alusión a un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, sin embargo, se aclara que, en este proceso de selección se estableció dicho plazo de la siguiente manera:

> **2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN**
>
> **El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.**

En ese sentido, dado que, no justificó su oferta conforme a lo anteriormente señalado, el Comité Evaluador y Estructurador **RECHAZA** su oferta en virtud del inciso 11 del numeral 7.2 de la invitación pública que prevé;

> ***"7.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:*** *Además de los casos contenidos en la ley y en la presente invitación pública, son causales de rechazo las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***11.*** *Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido en el cronograma".*

Por lo tanto, el Comité Estructurador y Evaluador procede a verificar la subsanación presentada por el proponente **CONSORCIO INTERCONFORT:**

El proponente mediante mensaje enviado a través de la plataforma SECOP II, presentó documentación con la que pretende subsanar lo requerido por este comité evaluador. El mensaje con los documentos anexos fue enviado dentro del plazo dispuesto para ello.

Una vez verificada la documentación se encuentra que se presentaron los siguientes documentos:

•**Registro de Deudores Alimentos Morosos (REDAM):** El proponente allegó el certificado requerido. **CUMPLE**

•**Experiencia**: Revisado el contrato del Centro Cultural Lucy Tejada, se evidencia que este **NO CUMPLE** con NINGUNA de las actividades solicitadas. Esta ya había sido presentada en el proceso anterior MC-026 de 2024, el grupo evaluador se mantiene con su análisis que la misma por sí sola, NO es "un sistema de control solar en edificaciones", por lo tanto, no se acepta.

Por lo tanto, el Comité Evaluador y Estructurador **RECHAZA** su oferta en virtud del inciso 11 del numeral 7.2 de la invitación pública que prevé;

> *"**7.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:** Además de los casos contenidos en la ley y en la presente invitación pública, son causales de rechazo las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *11. Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido en el cronograma".*

Por lo anterior, el Comité Estructurador y Evaluador procede a verificar la subsanación presentada por el proponente **MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S:**

El proponente mediante mensaje enviado a través de la plataforma SECOP II, presentó documentación con la que pretende subsanar lo requerido por este comité evaluador. El mensaje con los documentos anexos fue enviado dentro del plazo dispuesto para ello.

Una vez verificada la documentación se encuentra que se presentaron los siguientes documentos:

•**Capacidad jurídica:** el proponente allegó el certificado de vigencia expedida por la autoridad competente. **CUMPLE**

•**Fotocopia del RUT:** Allegó el documento requerido. **CUMPLE**

•**Personal mínimo requerido:** Analizada la documentación, se observó que este subsanó los requerimientos del Acta No 86 de 2024 en debida forma. **CUMPLE**

Asi las cosas, teniendo en cuenta que, la oferta presentada por el proponente **MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S** cumple con todos los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, el Comité Estructurador y Evaluador, recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el contrato objeto del presente proceso de selección MC-31-2024, a **MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S** identificado con Nit N° 901.640.163-6, representada legalmente por el señor Mario Alejandro Belén Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 88.253.650, por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($122.000.000.) INCLUIDO IVA.**

Se da por terminada y se suscribe por quienes en ella intervinieron, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte cuatro (2024).

CONVOCADOS / ASISTENTES

Melissa Fernández Reinoso
Profesional Universitario Grado 12
Área Jurídica - Evaluador Jurídico

Carmen Liliana Mosquera Batista
Profesional Universitario Grado 11
Líder Administrativo

Yadira Herrera Ramírez
Profesional Universitario Grado 11
Área de Financiera – Evaluador Financiero

Gustavo Adolfo Serrano Díaz
Profesional Universitario Grado 11
Evaluador Técnico